



22 de diciembre de 2025

Muy señores nuestros:

El Consejo de Administración de **TALGO, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Talgo**”) agradece su asistencia y participación en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de celebrada el pasado día 12 de diciembre de 2025 y procede a dar respuesta por escrito a las preguntas formuladas en su seno:

- **Primera intervención: Solicitud, con carácter general, de aclaraciones en relación con:** (i) determinadas actuaciones de la Sociedad vinculadas a la sanción impuesta por Renfe y a su eventual impugnación o tratamiento contable; (ii) la estructura financiera y societaria sometida a la aprobación de la Junta, en particular la emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente; y (iii) la legitimación de determinados accionistas para asistir y ejercer el derecho de voto en la Junta General, así como la validez de los acuerdos adoptados.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, el Consejo de Administración señala que la ejecución del contrato de suministro correspondiente se rige por el Derecho privado, actuando Renfe en dicho ámbito como una sociedad mercantil de derecho privado y no en el ejercicio de potestades administrativas. En consecuencia, no existe un acto administrativo susceptible de impugnación judicial por parte de la Sociedad. No obstante, Talgo ha ejercitado las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente en defensa de sus derechos, en particular en relación con las cantidades que han sido objeto de compensación unilateral por parte de Renfe mediante su retención en facturas emitidas por la Sociedad.

Por lo demás, el Consejo de Administración manifiesta que todas las decisiones adoptadas por la Sociedad en relación con los asuntos mencionados se han realizado tras el correspondiente análisis, con el debido asesoramiento técnico y jurídico, y con pleno respeto a la legalidad vigente, a los Estatutos Sociales y al interés social. En particular, en relación con la ampliación de capital y la emisión de obligaciones convertibles sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración ha solicitado y obtenido los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

Por tanto, las operaciones y propuestas sometidas a la consideración de la Junta han sido debidamente justificadas y explicadas en la documentación puesta a disposición de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta, incluyendo los informes legalmente exigidos.

Asimismo, la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la determinación de los accionistas con derecho de asistencia y voto y las mayorías aplicables para la adopción de los acuerdos, se han llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de la Junta ni de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- Segunda intervención: Solicitud, con carácter general, de aclaraciones relativas a: (i) los retrasos en la ejecución y entrega de determinados contratos, tanto con Renfe como con otros clientes internacionales, y sus eventuales consecuencias económicas; (ii) la posible exigencia de responsabilidades internas derivadas de dichos retrasos; y (iii) la sanción impuesta por Renfe y las actuaciones de la Sociedad en relación con la misma.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, el Consejo de Administración señala que la ejecución del contrato de suministro correspondiente se rige por el Derecho privado, actuando Renfe en dicho ámbito como una sociedad mercantil de derecho privado y no en el ejercicio de potestades administrativas. En consecuencia, no existe un acto administrativo susceptible de impugnación judicial por parte de la Sociedad. No obstante, Talgo ha ejercitado las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente en defensa de sus derechos, en particular en relación con las cantidades que han sido objeto de compensación unilateral por parte de Renfe mediante su retención en facturas emitidas por la Sociedad.

Por lo demás, el Consejo de Administración manifiesta que la gestión de los contratos suscritos por la Sociedad, así como el análisis de las incidencias surgidas en su ejecución, se lleva a cabo de forma continua y conforme a los procedimientos internos de gobierno corporativo, con el apoyo del correspondiente asesoramiento técnico, jurídico y económico, y siempre con arreglo al interés social.

Las eventuales responsabilidades, contractuales o de otra naturaleza, se analizan y, en su caso, se ejercitan de conformidad con la legislación aplicable y con los Estatutos Sociales, respetando en todo momento los principios de diligencia, confidencialidad y protección del interés de la Sociedad y de sus accionistas.

En relación con los acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta General de referencia y, en concreto, en relación con la ampliación y las emisiones de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración ha solicitado y obtenido los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

Finalmente, el Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y adecuada a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- Tercera intervención: Solicitud, con carácter general, de aclaraciones relativas a: (i) determinadas operaciones societarias y accionariales vinculadas a la operación objeto de la Junta, incluyendo la eventual transmisión de acciones por parte de determinados accionistas; (ii) las actuaciones del Consejo de Administración en el marco de dicha operación, así como las relaciones mantenidas con SEPI y con otros inversores; y (iii)

las razones por las que la operación no se ha articulado mediante una oferta pública de adquisición. Asimismo, manifestó su adhesión a las intervenciones y reservas formuladas con anterioridad por otros accionistas, en particular a la primera intervención.

A este respecto, el Consejo de Administración manifiesta que todas las actuaciones desarrolladas en relación con la operación sometida a la consideración de la Junta se han llevado a cabo tras el correspondiente análisis y con el debido asesoramiento legal, financiero y técnico, con pleno respeto a la legalidad vigente, a los Estatutos Sociales y al interés social. Las decisiones adoptadas por el Consejo se han orientado en todo momento a preservar la estabilidad financiera de la Sociedad y a salvaguardar los intereses de la totalidad de los accionistas.

En relación con la estructura de la operación y la participación de determinados accionistas e inversores, el Consejo de Administración señala que las actuaciones llevadas a cabo se encuadran en el marco de la normativa societaria y de mercado de valores aplicable, habiendo sido debidamente informadas al mercado y a los accionistas a través de los canales legalmente previstos.

Asimismo, el Consejo de Administración hace constar que la normativa aplicable no impone, en el contexto de la operación sometida a la consideración de la Junta, la formulación de una oferta pública de adquisición, habiéndose estructurado la operación conforme a la legalidad vigente y atendiendo a las circunstancias concurrentes y al interés social.

En relación con la ampliación de capital y la emisión de obligaciones convertibles sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración manifiesta que ha solicitado y obtenido los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, el Consejo de Administración señala que la ejecución del contrato de suministro correspondiente se rige por el Derecho privado, actuando Renfe en dicho ámbito como una sociedad mercantil de derecho privado y no en el ejercicio de potestades administrativas. En consecuencia, no existe un acto administrativo susceptible de impugnación judicial por parte de la Sociedad. No obstante, Talgo ha ejercitado las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente en defensa de sus derechos, en particular en relación con las cantidades que han sido objeto de compensación unilateral por parte de Renfe mediante su retención en facturas emitidas por la Sociedad.

Finalmente, la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la adopción de los acuerdos sometidos a votación, se han realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- Cuarta intervención: Solicitud, con carácter general, de aclaraciones relativas a: (i) la eventual vinculación del Presidente del Consejo de Administración con la entidad

Nueva Gálbula y la condición de esta última como socio minoritario; (ii) la existencia y, en su caso, los criterios aplicados para el otorgamiento de supuestos privilegios a determinados accionistas; y (iii) la participación accionarial del Presidente. Asimismo, manifestó su adhesión a las intervenciones y reservas formuladas con anterioridad por otros accionistas, en particular en la primera intervención.

A este respecto, el Consejo de Administración manifiesta que la estructura accionarial de la Sociedad, así como las participaciones significativas y los pactos que, en su caso, deban ser objeto de publicidad, se ajustan a la normativa societaria y de mercado de valores aplicable y han sido debidamente comunicados al mercado a través de los canales legalmente previstos.

El Consejo de Administración hace constar que la Sociedad no reconoce la existencia de accionistas con derechos o privilegios distintos, y que todas las actuaciones del Consejo se rigen por los principios de igualdad de trato entre accionistas que se encuentren en idéntica situación y de protección del interés social.

En cuanto a las cuestiones relativas a la posición accionarial o a eventuales vinculaciones personales de miembros del Consejo de Administración, el Consejo señala que dicha información se encuentra sujeta a la normativa aplicable en materia societaria y de mercado de valores, así como a las obligaciones de transparencia legalmente exigibles, habiéndose cumplido en todo momento con dichas obligaciones en los términos legalmente previstos, sin que resulte procedente realizar manifestaciones adicionales al respecto en este ámbito.

En relación con la ampliación de capital y la emisión de obligaciones convertibles sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración manifiesta que ha solicitado y obtenido los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, y en la medida en que el accionista manifestó su adhesión a las cuestiones formuladas por D. Eduardo Ortiz, el Consejo de Administración señala que la ejecución del contrato de suministro correspondiente se rige por el Derecho privado, actuando Renfe en dicho ámbito como una sociedad mercantil de derecho privado y no en el ejercicio de potestades administrativas. En consecuencia, no existe un acto administrativo susceptible de impugnación judicial por parte de la Sociedad. No obstante, Talgo ha ejercitado las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente en defensa de sus derechos, en particular en relación con las cantidades que han sido objeto de compensación unilateral por parte de Renfe mediante su retención en facturas emitidas por la Sociedad.

Por lo demás, el Consejo de Administración manifiesta que todas las decisiones adoptadas por la Sociedad en relación con los asuntos mencionados se han realizado tras el correspondiente análisis, con el debido asesoramiento técnico y jurídico, y con pleno respeto a la legalidad vigente, a los Estatutos Sociales y al interés social. Las operaciones y propuestas sometidas a la consideración de la Junta han sido debidamente justificadas y explicadas en la documentación puesta a disposición de

los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta, incluyendo los informes legalmente exigidos.

Finalmente, la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la determinación de los accionistas con derecho de asistencia y voto y las mayorías aplicables para la adopción de los acuerdos, se han llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de la Junta ni de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- [Quinta intervención: Solicitud de aclaraciones relativas a la aplicación de los fondos derivados de la ampliación de capital aprobada por la Junta, y en particular a si dichos fondos se destinarían a la eventual anulación de la multa impuesta por Renfe y/o a la realización de nuevas inversiones.](#)

A este respecto, el Consejo de Administración manifiesta que los fondos obtenidos en el marco de la operación sometida a la consideración de la Junta se destinarán a reforzar la estructura financiera de la Sociedad y a atender las necesidades generales derivadas de su actividad, todo ello de conformidad con lo expuesto en la documentación puesta a disposición de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta.

En relación con la ampliación de capital y con la emisión de obligaciones convertibles aprobadas por la Junta, el Consejo de Administración hace constar que dichas operaciones han sido analizadas y estructuradas tras el correspondiente proceso de evaluación, contando con el debido asesoramiento técnico, jurídico y financiero. En particular, el Consejo de Administración ha solicitado y obtenido los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que las referidas operaciones se han realizado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, el Consejo de Administración recuerda que la controversia existente se enmarca en la ejecución de un contrato de naturaleza privada y está siendo gestionada por la Sociedad a través de los cauces legalmente previstos, sin que resulte procedente vincular de forma directa la aplicación de los fondos de la ampliación a un resultado concreto de dicha controversia.

Asimismo, el Consejo de Administración señala que la eventual realización de nuevas inversiones se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la estrategia y del plan de negocio de la Sociedad, con sujeción a los principios de prudencia financiera, creación de valor y protección del interés social, y conforme a la normativa societaria y de mercado de valores aplicable.

Finalmente, la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la adopción de los acuerdos sometidos a votación, se han realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- Sexta intervención: Solicitud, con carácter general, de aclaraciones relativas al plan estratégico e industrial de la Sociedad para atender y ejecutar los pedidos actualmente en cartera. Asimismo, manifestó su adhesión a las preguntas y consideraciones formuladas en la primera intervención.

A este respecto, el Consejo de Administración manifiesta que la Sociedad cuenta con un plan estratégico e industrial orientado a garantizar la correcta ejecución de los contratos en curso y el adecuado desarrollo de su actividad, el cual se revisa y actualiza de forma continua atendiendo a la evolución del negocio, a la situación del mercado y a las capacidades operativas e industriales de la Sociedad. Dicho plan se articula con el objetivo de preservar la viabilidad y solvencia de la Sociedad, asegurar el cumplimiento de sus compromisos contractuales y proteger el interés social.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en este ámbito se han realizado tras el correspondiente análisis, con el debido asesoramiento técnico, jurídico y económico, y con pleno respeto a la legalidad vigente, a los Estatutos Sociales y al interés social.

En relación con las operaciones societarias y financieras sometidas a la consideración de la Junta, el Consejo de Administración hace constar que, tanto la ampliación de capital como la emisión de obligaciones convertibles, han contado con los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

En particular, en relación con la ampliación de capital y la emisión de obligaciones convertibles aprobadas por la Junta, el Consejo de Administración hace constar que dichas operaciones han contado con los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que se han estructurado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

En relación con la cuestión planteada respecto de Renfe, el Consejo de Administración señala que la ejecución del contrato de suministro correspondiente se rige por el Derecho privado, actuando Renfe en dicho ámbito como una sociedad mercantil de derecho privado y no en el ejercicio de potestades administrativas. En consecuencia, no existe un acto administrativo susceptible de impugnación judicial por parte de la Sociedad. No obstante, Talgo ha ejercitado las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente en defensa de sus derechos, en particular en relación con las cantidades que han sido objeto de compensación unilateral por parte de Renfe mediante su retención en facturas emitidas por la Sociedad.

Finalmente, la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la adopción de los acuerdos sometidos a votación, se han realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

- Séptima intervención: Formulación de diversas consideraciones de carácter general y crítico en relación con la situación de la Sociedad, la evolución de su negocio, la afectación de las decisiones adoptadas a accionistas, trabajadores y acreedores, así como sobre la estabilidad del marco estratégico y organizativo de la compañía.

A este respecto, el Consejo de Administración manifiesta que todas las decisiones adoptadas en relación con la situación financiera, operativa e industrial de la Sociedad se han llevado a cabo tras el correspondiente análisis y con el debido asesoramiento técnico, jurídico y económico, con pleno respeto a la legalidad vigente, a los Estatutos Sociales y al interés social. Dichas decisiones se han orientado en todo momento a preservar la viabilidad de la Sociedad, garantizar la continuidad de su actividad y proteger los intereses de la totalidad de sus grupos de interés, incluidos accionistas, trabajadores y acreedores.

El Consejo de Administración hace constar que la Sociedad cuenta con un plan estratégico e industrial dirigido a estabilizar su situación, atender los compromisos contractuales en curso y sentar las bases para su desarrollo futuro, el cual se revisa y adapta de forma continua atendiendo a la evolución del negocio y del entorno económico e industrial.

En relación con las operaciones societarias y financieras sometidas a la consideración de la Junta, el Consejo de Administración señala que tanto la ampliación de capital como la emisión de obligaciones convertibles han sido estructuradas conforme a la normativa aplicable y han contado con los informes legalmente exigidos de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, con el fin de garantizar que dichas operaciones se han realizado en condiciones equitativas y razonables y que no resultan perjudicados los intereses económicos ni los derechos políticos de los accionistas, ni de los demás grupos de interés afectados.

Por último, el Consejo de Administración recuerda que la convocatoria, constitución y celebración de la Junta General, así como la adopción de los acuerdos sometidos a votación, se han realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, sin que concurra causa legal alguna que afecte a la validez de los acuerdos adoptados. El Consejo de Administración deja constancia de que la información facilitada a los accionistas ha sido la legalmente exigible y la adecuada atendiendo a la naturaleza de las cuestiones planteadas.

Atentamente,

El Consejo de Administración de Talgo, S.A.